

# **ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN ISIS DE EMPRESARIAS Y EMPRESARIOS**

## **TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.**

**Denominación, ámbito territorial y profesional, duración, domicilio y fines.**

### **ARTÍCULO 1º- Denominación.**

Al amparo de la Ley 19/1977 de 1 de abril, reguladora del Derecho de asociación sindical, Real Decreto 837/1977, de 22 de abril y demás disposiciones complementarias, se constituye la ASOCIACIÓN ISIS DE EMPRESARIAS Y EMPRESARIOS.

La Asociación tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, y se registrará por los presentes Estatutos, de acuerdo con la citada Ley.

Es independiente de la Administración, de las organizaciones de trabajadoras/es y de los partidos políticos.

### **ARTÍCULO 2º.- Naturaleza y ámbito.**

La ASOCIACIÓN ISIS DE EMPRESARIAS Y EMPRESARIOS, es una organización profesional de empresarias y empresarios, sin ánimo de lucro, de carácter intersectorial y constituido para la coordinación, representación, gestión, fomento y defensa de los intereses empresariales y profesionales generales y comunes del empresariado al que representa.

Su ámbito territorial de actuación es provincial.

### **ARTÍCULO 3º.- Duración.**

La Asociación se constituye por tiempo indefinido y existirá mientras no acuerde su disolución la Asamblea General a tenor de lo dispuesto en estos Estatutos.

### **ARTÍCULO 4.- Domicilio.**

La Asociación fija su domicilio en Real de Castilla Nº1, Alcalá del Río (Sevilla), sin perjuicio de que la Junta Directiva pueda acordar, en cualquier momento, el cambio a otro lugar, así como establecer las delegaciones y representaciones que considere más conveniente en su ámbito territorial de actuación.

### **ARTÍCULO 5.- Fines y funciones.**

1.- Constituyen los fines de la Asociación:

a.- Representar, defender y promocionar los intereses económicos, sociales, empresariales, profesionales y culturales del colectivo de mujeres y hombres empresarias/os y autónomas/os a quienes representa, dentro de un sistema de economía de libre mercado, para contribuir al desarrollo de los pueblos de la provincia.

b.- Representar y defender los intereses generales y comunes de las mujeres y hombres empresarias/os y autónomas/os en la sociedad, ante la Administración y las organizaciones públicas y/o privadas.

c.- Fomentar la solidaridad de sus miembros, estimulando la colaboración y ayuda entre ellos, para la necesaria unidad y esfuerzo.

d.- Propiciar la incorporación de las mujeres al mundo de la creación y de la gestión de empresas como medio de lograr una situación social más justa.

e.- Promover la incorporación y el acceso de mujeres empresarias y autónomas a los órganos de participación institucional, para corregir el déficit democrático actual.

f.- Liderar y coparticipar en los procesos de cambios necesarios para la presencia igualitaria de las mujeres trabajadoras, ya sean por cuenta ajena o propia, en el mercado de trabajo.

g.- Combatir la segregación vertical y horizontal del empleo femenino.

2.- En orden a la consecución de los fines propuestos, la Asociación tendrá las siguientes funciones:

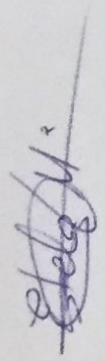
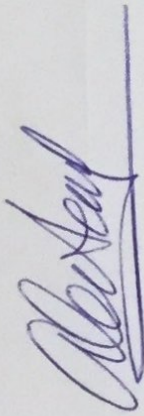
a.- Potenciar la formación y la promoción de mujeres y hombres empresarias/os y autónomas/os, creando servicios comunes de naturaleza profesional; para lo cual podrá programar, diseñar e impartir acciones formativas, y gestionar programas de actuación de toda índole.

b.- Fomentar y propiciar la vertebración del tejido empresarial femenino y masculino de Sevilla, potenciando las relaciones e incorporación con organizaciones profesionales de empresarias y empresarios locales y/o comarcales o sectoriales.

c.- Informar y documentar a sus miembros de todos los asuntos de orden general que les puedan afectar empresarial y profesionalmente.

d.- Ser portavoz ante las autoridades y organismos, de los problemas y aspiraciones de sus representadas y representados, en orden al cumplimiento de los fines de la ASOCIACIÓN ISIS DE EMPRESARIAS Y EMPRESARIOS.

e.- Organizar y mantener servicios para agrupar y defender a sus miembros.



g.- Promover, diseñar, gestionar y ejecutar, cuantos proyectos, acciones e iniciativas fueran necesarias para el cumplimiento de sus fines.

h.- Promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

i.- Promover la participación y presencia de la mujer en la vida política, económica, cultural y social.

## **TITULO II.- DE LAS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.**

### **ARTICULO 6º- De las personas miembros de pleno derecho.**

1.- Podrán ser miembros de pleno derecho de la ASOCIACIÓN ISIS DE EMPRESARIAS Y EMPRESARIOS, las empresarias y empresarios que desarrollen su actividad en el ámbito territorial de ésta.

2.- A los efectos estatutarios, y siempre que la actividad suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios en mercados ; tendrán la consideración de empresarias y empresarios, las mujeres y los hombres dados de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), independientemente de su condición de personas empleadoras y que se encuentren incluidas en alguna de las categorías descritas en la siguiente lista detallada:

a.- Las empresarias y empresarios individuales.

b.- La/el cónyuge y familiares hasta el segundo grado inclusive por consanguinidad, afinidad y adopción que colaboren con la persona empresaria/o autónoma/o de forma personal, habitual y directa y no tengan la condición de personas asalariadas. Sólo en relación a los servicios y/o productos de dicha actividad empresarial, podrán participar en eventos de la asociación que conlleven la venta y promoción de servicios y/o productos.

c.- Las personas titulares de explotaciones agrarias.

d.- Las/os profesionales.

e.- Las personas socias de sociedades regulares colectivas y socias colectivas de sociedades comanditarias.

d.- Las personas socias trabajadoras de las Cooperativas de Trabajo asociado cuando éstas opten por el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos en sus estatutos.

f.- Las mujeres y hombres que ejercen funciones de dirección y gerencia en las sociedades mercantiles capitalistas, a título lucrativo, personal y directamente.

g.-Las personas socias trabajadoras de las sociedades laborales.

h.- Sociedades limitadas y asociaciones. Con derecho a un sólo voto, pero derecho a voz y participación activa de todos sus asociados.

3.- La cualidad de miembro de pleno derecho de la Asociación se adquiere por aquellas mujeres y hombres empresarios/os que, reuniendo los requisitos legales y estatutarios, lo soliciten por escrito a la Presidencia de la Asociación, en la forma que se prevenga. Su incorporación será aceptada o denegada por la Junta Directiva, y el acuerdo se someterá a ratificación por la Asamblea General en la primera reunión que ésta celebre.

4.- Para que, en todo momento, pueda conocerse su composición y la de sus órganos de gobierno, la Asociación llevará un libro registro de miembros en el que se dejará constancia de las altas y bajas que se produzcan.

#### **ARTÍCULO 7.- De las personas miembros asociadas.**

1.- Podrán incorporarse a la Asociación en calidad de personas miembros asociadas, con voz, pero sin voto, las mujeres, hombres y entidades que defiendan la función del empresariado en un sistema de economía de mercado, o colaboren con el estudio y difusión de las técnicas empresariales teniendo en cuenta la óptica de género.

2.- La extensión y modalidades de la colaboración de cada una de las personas miembros asociadas, serán reguladas en un acuerdo de admisión, que habrá de ser aprobado en Junta Directiva, por la unanimidad de sus componentes.

3.- Las personas miembros asociadas, tendrán los mismos derechos y deberes que las personas miembros de pleno derecho, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de admisión, a excepción de los derechos electivos activos y pasivos.

4.- En todo caso, habrán de ser convocados a las reuniones de la Asamblea, para que, puedan intervenir en las deliberaciones. También podrán ser convocados a las reuniones del resto de los órganos de gobierno y comisiones de trabajo de la Asociación, según se determine en Junta Directiva.

#### **ARTÍCULO 8.- De las personas miembros honoríficas.**

1.- Podrán ser personas miembros honoríficas, las personas fundadoras de la Asociación y otras de especial relieve, que defiendan los ideales de organización. La propuesta de admisión corresponderá a la Junta Directiva.

2.- Se estará a lo dispuesto en el artículo 6, para todo lo no establecido para estas personas miembros.

## **ARTÍCULO 9.- Pérdida de la condición de persona miembro.**

Las personas miembros de pleno derecho, perderán esta condición:

1.- A petición propia, notificándolo por escrito a la Junta Directiva con una antelación de diez días a la fecha de baja.

2.- Por acuerdo de la Junta Directiva, en base a alguna de estas causas:

a.- Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos.

b.- Incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General u otros órganos de gobierno en la esfera de sus respectivas competencias.

c.- El incumplimiento de las obligaciones económicas que para el sostenimiento de la Asociación se hayan establecido.

Contra el acuerdo de la Junta Directiva, se podrá recurrir ante la Asamblea General.

3.- Por el cese en el ejercicio de su actividad empresarial como autónoma.

## **ARTÍCULO 10.- Derechos.**

Son derechos de las personas miembros de pleno derecho:

a.- Elegir y ser elegidas para los puestos de representación y gobierno.

b.- Ser informadas oportunamente de las actuaciones de la Asociación y de las cuestiones que les afecten.

c.- Examinar en la forma que se determine las actas.

d.- Asistir e intervenir, con voz y voto, en las reuniones de la Asamblea General y en los demás órganos colegiados de gobierno de la Asociación de que sean miembros.

e.- Expresar libremente sus opiniones en asuntos de interés común y organizativo y formular propuestas y peticiones a los órganos de gobierno.

f.- Formar parte de las representaciones o comisiones designadas para estudios, gestiones y defensa de los intereses de la Asociación y de sus miembros.

g.- Obtener el apoyo y asesoramiento de la Asociación en aquellos temas de interés común.

h.- Instar a la Asociación a que ejercite las acciones e interponga los recursos oportunos para la defensa de los intereses cuya representación asumen.

i.- Cualesquiera otros reconocidos o que se establezcan en forma legal, estatutaria o reglamentariamente.

### **ARTÍCULO 11.- Deberes.**

Son deberes de las personas miembros de pleno derecho:

a.- Ajustar su actuación a los presentes Estatutos.

b.- Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno cualquiera que sea su nivel y dentro de sus respectivas competencias.

c.- Contribuir al sostenimiento de la economía de la Asociación, mediante las aportaciones que válidamente se establezcan y sean aprobadas por la Asamblea General de la misma, bien al procederse a la aprobación de los presupuestos ordinarios, o bien cuando se aprobasen aportaciones extraordinarias.

d.- Mantener la disciplina y colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación.

e.- Asistir y participar en las reuniones de los órganos de gobierno, gestión y administración, a que pertenecen y fueran citadas.

f.- Participar en la elección de sus representantes a cualquier nivel social y participativo.

g.- Ejercer, diligentemente, la representación que en cada caso se les confiera.

h.- Poner en conocimiento de la Asociación los hechos que constituyan perjuicio o riesgo para sus fines.

### **TÍTULO III.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.**

#### **SECCIÓN PRIMERA. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.**

#### **ARTÍCULO 12.- Órganos de gobierno.**

1.- Son órganos de gobierno:

La Asamblea General.  
La Junta Directiva.

2.- Son cargos directivos:

Presidenta/e.  
Vicepresidentas/es.  
Tesorera/o.  
Secretaria/o (siempre que no sea personal técnico).  
Vocales de la Junta Directiva.

### **ARTÍCULO 13.- La Asamblea General.**

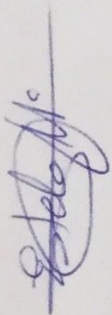
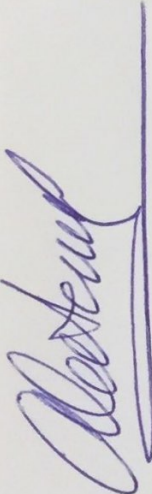
La Asamblea General, válidamente constituida, es el órgano soberano de la Asociación y sus acuerdos adoptados con arreglo a estos Estatutos, son obligatorios para todos sus miembros.

### **ARTÍCULO 14.- Composición.**

La Asamblea General estará constituida por las personas miembros de pleno derecho que se encuentren al día en sus cuotas sociales a treinta y uno de diciembre del año natural anterior a que ésta se celebre.

### **ARTÍCULO 15.- Competencias.**

- 1.- Aprobar y reformar los Estatutos.
- 2.- Adoptar acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses de la Asociación y de sus miembros.
- 3.- Aprobar los programas y planes de actuación.
- 4.- Elegir y revocar el mandato a los miembros de la Junta Directiva.
- 5.- Conocer de la gestión de la Junta Directiva.
- 6.- Fijar las cuotas que hayan de satisfacer los miembros, de conformidad con las propuestas que elabore la Junta Directiva.
- 7.- Aprobar los presupuestos y liquidaciones de cuentas.
- 8.- Conocer la memoria anual de actividades.
- 9.- Adoptar acuerdos sobre la disolución y liquidación de la Asociación.
- 10.- Conocer las reclamaciones y recursos formulados por sus miembros.
- 11.- Promover y llevar a la práctica lo que se considere útil para alcanzar los fines estatutarios y para favorecer la participación de los miembros en la vida de la Asociación.



## **ARTÍCULO 16.- Convocatoria.**

1.- La Asamblea General se reunirá al menos una vez al año, dentro del primer cuatrimestre.

2.- También deberá reunirse, con carácter extraordinario, cuando lo solicite un 20% de sus componentes, lo acuerde la Junta Directiva o lo decida la Presidencia.

3.- Será convocada por la Presidencia, con quince días al menos de antelación a la fecha de la reunión, con indicación del lugar, día y hora de la misma y el orden del día a tratar.

4.- El orden del día será establecido por la Junta Directiva.

## **ARTÍCULO 17.- Junta Directiva.**

1.- La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la Asociación.

## **ARTÍCULO 18.- Composición**

1.- La Junta Directiva estará integrada por un número mínimo de cuatro y un máximo de 10 miembros:

a.- Por los miembros del Comité Ejecutivo de la ASOCIACIÓN ISIS DE EMPRESARIAS Y EMPRESARIOS, siempre que cumplan los requisitos para ser miembros de pleno derecho.

b.- Por miembros de la organización, elegidos por la Asamblea General por sufragio libre y secreto.

2.- La/el Secretaria/o General de la Asociación, asistirá a la Junta Directiva con voz y voto (en el caso de ser personal técnico, tendrá voz, pero no voto), y actuará como secretaria/o en sus reuniones.

## **ARTÍCULO 19.- Atribuciones.**

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

1.- Disponer lo necesario para la ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.

2.- Dirigir las actividades de la Asociación en el marco de sus competencias.

3.- Proponer a la Asamblea General los programas de actuación general y específicos, y realizar los ya aprobados, dando cuenta de su cumplimiento.

4.- Presentar a la Asamblea General los presupuestos, balances y liquidaciones de cuentas y propuestas de cuotas para su aprobación.

5.- Elaborar la memoria anual de actividades, para su presentación a la Asamblea General.

6.- Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos.

7.- Acordar la baja de la Asociación de aquellas personas miembros que incurran en las causas previstas en el Art. 10 de estos Estatutos.

8.- Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades de la/el Tesorera/o.

9.- Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios.

10.- Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, ejercicio de acciones y otorgamiento de poderes.

11.- Proponer a la Asamblea General la constitución de Comisiones Especializadas de duración permanente.

12.- El nombramiento y remoción de la/el Secretaria/o General de la Asociación, en el supuesto de que ésta/e sea personal contratado.

13.- Autorizar la contratación de personal y servicios.

14.- En los casos de vacante, ausencias o enfermedad de la Presidenta, decidir quién de las/os dos Vicepresidentas/es, si las hubiera, sustituirá a aquella con las mismas facultades.

15.- En caso de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponde a la Asamblea General dando cuenta de ello en la primera reunión que ésta celebre.

16.- Establecer, dentro de las disponibilidades presupuestarias, los servicios que se consideren oportunos.

17.- Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y la reglamentación de régimen interior que se estableciera.

18.- Las que le sean delegadas por la Asamblea.

## **ARTÍCULO 20.- Convocatoria.**

1.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez cada trimestre, y además cuantas veces lo determine la/el Presidenta/e o lo soliciten una tercera parte de sus componentes.

2.- La/el Presidenta/e convocará a sus miembros, siempre que sea posible, con siete días de antelación a la fecha fijada para la reunión, con remisión del orden del día comprensivo de los asuntos a tratar. Por razones de urgencia se podrán tratar asuntos no contenidos en el mismo.

## **ARTÍCULO 21.- La/el Presidenta/e.**

La/el Presidenta/e de la Asociación será elegida/o por la Asamblea General en la forma prevista en el Título sobre régimen electoral.

La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegida al término del mismo.

Su cese se producirá por los siguientes motivos: a petición propia, por acuerdo de la Asamblea General adoptado por la mayoría absoluta de las personas vocales de la Asamblea y por término del mandato.

En el caso de vacante de la Presidencia, ejercerá sus funciones una/un Vicepresidenta/e de conformidad con lo establecido en el artículo 18.14, debiendo aquella convocar en el plazo de dos meses elección al cargo. La así elegida lo será solamente por el período que reste hasta la renovación normal.

## **ARTÍCULO 22.- Facultades de la/el Presidenta/e.**

1.- Representar a la Asociación y realizar en su nombre toda clase de actuaciones judiciales o extrajudiciales, sin más limitaciones que las establecidas en los Estatutos, pudiendo otorgar poderes a estos efectos.

2.- Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva.

3.- Delegar funciones temporalmente en cualquiera de las/os Vicepresidentas/es.

4.- Ordenar los gastos y autorizar los pagos, pudiendo delegar esta facultad en la/el Tesorera/o o Secretaria/o General.

5.- Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de cargos técnicos que sean necesarios para las actividades de la Asociación.

6.- En todos los órganos que preside, su voto, en caso de empate, es de calidad.

7.- Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y la reglamentación de régimen interior que se estableciera.

8.- Cualquier otra que le fuese atribuida específicamente por la Asamblea General o la Junta Directiva.

## **ARTÍCULO 23.- Las/os Vicepresidentas/es.**

1.- La Asamblea General elegirá de entre sus miembros, a uno o dos Vicepresidentas/es, que asistirán a la/el Presidenta/e en el ejercicio de sus atribuciones, por delegación y de acuerdo con ella/el misma/o.

2.- Son funciones de las/os Vicepresidentas/es:

1º.- Sustituir a la/el Presidenta/e, en caso de ausencia o enfermedad.

2º.- Ostentar la delegación de la Presidencia para cualquier acto o gestión que sea delegable.

3º.- Asistir a la/el Presidenta/e permanentemente, ayudándole en el cumplimiento de su función.

## **SECCIÓN SEGUNDA. ORGANOS DE GESTIÓN, CONSULTA Y CONTROL.**

### **ARTÍCULO 24.- La/el Tesorera/o.**

La/el Tesorera/o será elegida/o por la Asamblea General en la forma prevista en el Título IV.

Intervendrá la documentación de fondos y pagos, supervisará la contabilidad y cuidará de la conservación de los fondos.

En función de los ingresos y gastos previstos para cada ejercicio económico, podrá solicitar a la Junta Directiva el nombramiento de un/a Contador/a de entre sus miembros.

### **ARTÍCULO 25.- Las Comisiones Especializadas y Consejos Empresariales.**

1.- Podrán crearse Comisiones, como órganos de estudio y consulta, de naturaleza especializada, que actúan con carácter permanente o temporal, y cuya misión específica será la elaboración de criterios y normas que, aprobados posteriormente por los órganos de gobierno de la Asociación, determinarán el comportamiento futuro de ésta.

El acuerdo de constituir las Comisiones de carácter permanente deberá ser aprobado por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. Las Comisiones de carácter temporal podrán ser constituidas por la Junta Directiva.

2.- También podrán crearse Consejos Empresariales, como órganos de participación para la colaboración con determinados colectivos, ya sean éstos empresariales o de contribución a la política de igualdad de oportunidades.

### **ARTÍCULO 26.- La/el Secretaria/o General.**

1.- La dirección del personal y de los servicios de la Asociación estarán a cargo de una/un Secretaria/o General, que participará con voz y voto en los órganos colegiados de gobierno de la Asociación (siempre que no sea personal técnico).

2.- Las funciones de la/el Secretaria/o General son:

- 1.- Actuar como Secretaria/o en las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva, levantando acta de las mismas que, con el visto bueno de la/el Presidenta/e, autorizará con su firma y llevará al libro de actas.
- 2.- Colaborar directamente con la/el Presidenta/e de la Asociación y asesorarla/o en los casos en que se le requiera.
- 3.- Velar por la validez de los acuerdos adoptados.
- 4.- Contratar y despedir personal, previa autorización de la Junta Directiva, y proponer el establecimiento o contratación de servicios o asesorías técnicas.
- 5.- Expedir copias y certificados, con el visto bueno de la Presidenta, en relación con actas o libros a ella confiados.
- 6.- Cuantas otras funciones le fueran confiadas por la Presidencia y órganos de gobierno colegiados.

### **SECCIÓN TERCERA.**

#### **ARTÍCULO 27.- Constitución de los órganos de gobierno.**

1.- Todos los órganos colegiados quedarán válidamente constituidos si en el lugar y hora fijados en primera convocatoria estuvieren presentes o representados la mitad más una de sus componentes. En segunda convocatoria, cualquiera que fuese el número de personas presentes o representadas.

2.- Si el número de personas presentes y representadas, al llegarse a un punto respecto del que estos Estatutos exigen un quórum especial de votación, no permitiese alcanzarlo, se suprimirá el punto del orden del día, sin perjuicio de reproducirlo en nueva convocatoria.

#### **ARTÍCULO 28.- Régimen de acuerdos.**

Salvo en los supuestos en los que se exige en estos Estatutos un quórum reforzado, los acuerdos se adoptaran por mayoría simple de votos válidamente emitidos.

#### **ARTÍCULO 28.- Delegación de representación.**

Salvo en materia electoral, toda persona miembro de un órgano puede delegar en otra persona miembro del propio órgano. La delegación ha de ser escrita, para la concreta cesión de que se trate y no condicionada.

Sin embargo, nadie podrá representar en la Junta Directiva a más de tres vocales y en la Asamblea General a más de cuatro.

**ARTÍCULO 30.- Nombramiento de representantes en órganos de participación.**

Para una correcta presencia en todos los órganos institucionales en que se participe, la Junta Directiva determinará quiénes, de entre las personas miembros de este órgano de gobierno, serán las que ostenten su representación.

**TITULO IV.- REGIMEN ELECTORAL.**

**ARTÍCULO 31.- Elección de Presidenta/e, Vicepresidentas/es, Tesorera/o, Secretaria/o y vocales de Junta Directiva.**

La Presidenta/e, las Vicepresidentas/es, la Tesorera/o, la Secretaria/o, así como las personas vocales de la Junta Directiva, serán elegidas mediante sufragio libre y secreto.

**ARTÍCULO 32.- Duración del mandato.**

El mandato de los órganos de gobierno de esta Asociación tendrá una duración de cuatro años, al cabo de los cuales se procederá a la celebración de elecciones en base a lo establecido en este Título IV, fijándose como fecha límite dentro del año natural correspondiente para convocar Asamblea General Electoral el día 31 de mayo.

**ARTÍCULO 33. - Fijación del censo y calendario electoral.**

En el año natural de las elecciones, la Junta Directiva se reunirá, - con fecha límite el 28 de febrero - al objeto de fijar el censo y calendario electoral, así como establecer el número exacto de vocales que habrán de componer la Junta Directiva electa, entre el abanico de 4 a 10 miembros que establece los Estatutos de la organización, para lo cual habrá de tener en cuenta:

- La composición de la Junta Directiva saliente.
- La previsión de actividades de la organización para el nuevo mandato de la Junta Directiva, en función de las actividades consolidadas en los dos años anteriores.
- El número de personas miembros de pleno derecho.

**ARTÍCULO 34.- Ejercicio del derecho electoral activo.**

Las empresarias y empresarios ejercerán su derecho electoral activo personalmente.

**ARTÍCULO 35.- Censo electoral.**

El censo electoral de la ASOCIACIÓN ISIS DE EMPRESARIAS Y EMPRESARIOS comprenderá la totalidad de las personas electoras y elegibles.

Se dividirá en dos secciones; la sección primera estará conformada por todas aquellas personas asociadas con derecho electoral activo y

*Alfonso*

*2016/17*

pasivo; la segunda, por aquéllas que sólo tengan reconocido el derecho pasivo al no cumplir el requisito de antigüedad necesario.

Será confeccionado por la Junta Directiva con referencia al 31 de diciembre del año anterior a aquél en que las elecciones hayan de tener lugar, con el carácter de provisional al objeto que se puedan formular las oportunas reclamaciones y rectificaciones.

Una vez que la Junta Directiva haya constituido el censo electoral provisional, lo comunicará a las personas asociadas mediante publicación en el tablón de anuncios de la Asociación, notificándose a todas mediante correo ordinario dicha publicación, con indicación de la existencia de un plazo de quince días para consultar y revisar el censo, al objeto de notificar o alegar ante la Secretaría General aquello que consideren oportuno, así como para comunicar los datos erróneos que el mismo pudiera contener.

Transcurrido el plazo al que se refiere el párrafo anterior, la Junta Directiva dispondrá de un plazo de cinco días para resolver las reclamaciones y subsanar los errores detectados, pasando a publicar una vez hecho esto la lista definitiva en el tablón de anuncios de la organización, aun cuando el dictamen de la Junta Directiva será comunicado mediante correo certificado a aquéllas personas que hubieran presentado reclamación al respecto.

#### **ARTÍCULO 36.- Presentación de candidaturas.**

Publicado el censo electoral, se comunicará a las personas socias la apertura de un plazo de hasta veinte días para la presentación, en la sede de la Asociación de las candidaturas individuales para las vocalías a Junta Directiva.

#### **ARTÍCULO 37.- Elegibles.**

Todas las personas componentes de la nueva Asamblea podrán presentarse como candidatas, sin más limitaciones que las contenidas en estos Estatutos.

Para la presentación de candidaturas deberán observarse las siguientes reglas:

1ª.- Para una misma votación, nadie podrá presentarse, de forma simultánea en candidatura individual a miembro de Junta Directiva y en candidatura completa a Presidencia, Vicepresidencia, y Tesorería.

2ª.- Las personas candidatas deberán tener una antigüedad mínima de dos años en la organización.

#### **ARTÍCULO 38.- Proclamación de candidaturas.**

La Junta Directiva en el día siguiente hábil al de la finalización del plazo de presentación de candidaturas, proclamará a las personas

presentadas que reúnan las condiciones y requisitos señalados en los presentes estatutos.

En el supuesto de que las personas candidatas y/o candidaturas no reuniese los requisitos exigidos en los Estatutos, la Junta Directiva realizará un dictamen denegatorio, comunicando a las personas afectadas su decisión mediante correo certificado, abriéndose un plazo de cinco días para que las personas candidatas realicen las alegaciones oportunas, resolviéndose aquéllas de forma definitiva en un plazo máximo de siete días.

#### **ARTÍCULO 39.- Comunicación de candidaturas.**

La Junta Directiva pondrá en conocimiento de las personas socias las candidaturas presentadas, pudiendo abrir un plazo de siete días para que las personas candidatas realicen promoción de sus candidaturas.

Aquellas personas candidatas que decidan hacer uso de este derecho de promoción en el supuesto de que sea contemplado, deberán ponerlo en conocimiento de la Asociación especificando igualmente el procedimiento que van a seguir para ello. Si una persona candidata incumple este trámite, será motivo suficiente para retirar su candidatura de las presentadas.

#### **ARTÍCULO 40.- Convocatoria de Asamblea General Electoral.**

La Asamblea General de carácter electoral, será convocada por la/el Presidenta/e de la Asociación, con quince días al menos de antelación a la fecha de la reunión, con indicación del lugar, día y hora de la misma y el orden del día de la sesión.

#### **ARTÍCULO 41.- La mesa electoral.**

1.- La mesa electoral se constituirá con las personas miembros de la Junta Directiva que no sean candidatas. Si no hubiere en estas circunstancias al menos tres, se completará este número con personas miembros de la Asamblea que no sean candidatas, siguiendo el régimen de mayor y menor edad.

2.- La mesa estará presidida por la persona de mayor edad, de entre sus componentes, actuando de secretaria/o de la misma, la/el Secretaria/o General.

#### **ARTÍCULO 42.- Interventoras/es.**

Podrán, además, formar parte de la mesa electoral:

Para la votación de las personas candidatas que se presenten individualmente: Dos personas interventoras, que serán nombradas de entre personas vocales de la Asamblea que no sean candidatas individuales.

Las personas interventoras serán nombradas en el mismo momento de constitución de la mesa electoral.

#### **ARTÍCULO 43.-** **Votación.**

Constituida la mesa electoral, los miembros de la Asamblea votarán, mediante votación nominal secreta por papeletas las personas vocales de Junta Directiva. Cada miembro señalará como máximo, igual número de personas candidatas que vocalías haya por cubrir.

#### **ARTÍCULO 44.-** **Proclamación de personas elegidas, como miembros de Junta Directiva.**

Serán proclamadas elegidas, las personas candidatas que hayan obtenido un mayor número de votos.

#### **ARTÍCULO 45.-** **Reglas para dirimir desempates.**

En caso de empate de alguna persona candidata, se realizará una votación para dirimir el desempate, entre las personas candidatas que hayan resultado con igual número de votos.

Si realizada ésta persiste el empate, tras un descanso de 30 minutos, se procederá a una tercera votación.

En el caso de que realizadas las tres votaciones no se dirima el desempate, la mesa propondrá a la Asamblea que decida el criterio o sistema que habrá de seguirse para determinar la elección de la persona candidata, que ha de ser elegida.

#### **ARTÍCULO 46.-** **Reclamaciones.**

Finalizadas ambas votaciones, la Mesa advertirá de la posibilidad de manifestar cualquier disconformidad con el acto electoral; que se podrá realizar en la Asamblea General, o bien en el plazo de los quince días siguientes a la celebración de la misma en la sede de la Asociación.

En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, la/el Secretaria/o General procederá a mostrar a las personas interesadas el acta de la Asamblea General electoral, así como las papeletas de las votaciones y/o cualquier otra documentación que contribuya a la resolución de la reclamación interpuesta.

#### **ARTÍCULO 47.-** **Finalización de la Asamblea Electoral.**

Realizada la advertencia a que se refiere el artículo anterior, la/el Secretaria/o General levantará la correspondiente acta, en la que se hará constar las incidencias del acto electoral, el resultado de las votaciones y las reclamaciones que se hayan formulado en la Asamblea General Electoral, que hayan sido resueltas por la Mesa de la Asamblea; emitiéndose certificación con el resultado de las votaciones, para su correspondiente inscripción en el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Sevilla.

#### **ARTÍCULO 48.- Derecho a voto.**

El derecho a voto es personal e intransferible no pudiendo ser delegado en otra persona miembro de la Asamblea, sea o no electoral.

#### **ARTÍCULO 49.- Toma de posesión del cargo.**

En el plazo máximo de veinte días posteriores al de su elección, las personas miembros de Junta Directiva elegidas tomarán posesión de su cargo, para lo cual la/el Presidenta/e convocará Junta Directiva Extraordinaria.

Si en el mencionado plazo alguna de ellas no tomara posesión, perderán su condición de personas miembros de la Junta Directiva, salvo que existiesen causas de fuerza mayor, así considerada por las personas miembros electas de Junta Directiva en el acto de toma de posesión.

#### **ARTÍCULO 50.- Candidaturas no cubiertas.**

Si en la Asamblea General de carácter electoral no se hubiesen cubierto el 60% de las vocalías de Junta Directiva o si las personas candidatas electas no tomaran posesión de su cargo, la/el Presidenta/e electa/o deberá en el plazo máximo de 4 meses, convocar nuevas elecciones con el objeto de cubrir dichas vacantes, sin que ello impida la válida constitución del órgano de gobierno, pudiendo la Junta Directiva electa funcionar como tal desde su toma de posesión.

No obstante, lo anterior, si las vacantes de la Junta Directiva electa fuesen inferiores al citado 60%, la/el Presidenta/e podrá elegir de entre las personas miembros de la Asamblea General a nuevas personas miembros de Junta Directiva, cuyo nombramiento provisional deberá ser aceptado por la Junta Directiva y ratificado posteriormente por la Asamblea General.

#### **ARTÍCULO 51.- Falta de toma de posesión de la/el Presidenta/e, Vicepresidentas/es, Tesorera/o y/o Secretaria/o.**

En el caso en que la/el Presidenta/e electa/o no tomara posesión de su cargo, en esa misma Junta Directiva se procederá a la elección de Presidenta/e de entre las personas miembros electas.

La persona así elegida, deberá en ese momento convocar, según los plazos establecidos en estos Estatutos, nuevo procedimiento electoral para la elección de Presidencia, Vicepresidencias, Tesorería y Secretaría, según el procedimiento ya regulado. Hasta ese momento, la persona elegida en Junta Directiva, ejercerá su cargo como Presidenta/e en funciones.

Si, por el contrario, algunas/os de las/os Vicepresidentas/es, la/el Tesorera/o y la/el Secretaria/o no tomaran posesión, la/el Presidenta/e podrá proponer a la Junta Directiva de entre sus miembros, la persona que la sustituirá en el desempeño de su responsabilidad, debiendo ser ratificada en su cargo en la primera Asamblea General que se celebre.

## **ARTÍCULO 52.- Período transitorio.**

Una vez realizada la votación y proclamadas las personas elegidas según las reglas establecidas, se iniciará un período transitorio en el que la/el Presidenta/e saliente continuará ejerciendo su cargo como Presidenta/e en funciones hasta tanto la Presidenta/e electa/o tome posesión de su cargo conforme a lo establecido en el artículo anterior.

Esto mismo se aplicará a las/os Vicepresidentas/es, a la/el Tesorera/o y a la/el Secretaria/o, quienes ejercerán igualmente sus cargos hasta tanto tomen posesión las personas candidatas elegidas para estos.

Las personas vocales, sin embargo, finalizarán su mandato en el mismo día de celebración de las elecciones.

## **ARTÍCULO 53.- Provisión de vacantes.**

En el caso de que por cualquier circunstancia se produzcan vacantes en los órganos de gobierno, serán provistas por la Junta Directiva, mediante la elección de una vocal de la Asamblea para ocupar la vacante producida. Dicha designación provisional deberá ser sometida a ratificación de la primera Asamblea General que se celebre.

Si las vacantes se produjeran por dimisión del 50% de las personas miembros que compongan la Junta Directiva y por el mismo motivo, la/el Presidenta/e convocará Asamblea General Extraordinaria para ratificar la Junta Directiva.

## **TITULO V**

### **RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN**

## **ARTÍCULO 54.- Obligaciones documentales y contables.**

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de personas asociadas. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

## **ARTÍCULO 55.- Los recursos económicos.**

Los recursos financieros de la Asociación, estarán integrados por:

- 1.- Las cuotas de las personas miembros de la Asociación.
- 2.- Las donaciones y legados a favor de la misma.
- 3.- Las subvenciones que puedan serle concedidas.
- 4.- Las ventas de sus bienes y valores.
- 5.- Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

Por cada ejercicio económico se formará el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, con sujeción a las normas contenidas en los presentes estatutos.

#### **ARTÍCULO 56- Régimen económico.**

1.- La Junta Directiva determinará las normas para la administración y contabilidad, pudiendo ser ordenadoras/es de pagos la/el Presidenta/e y la/el Tesorera/o.

2.- La/el Tesorera/o, tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Recaudar y custodiar los fondos.
- 2.- Dirigir la contabilidad.
- 3.- Proponer a la Junta Directiva la cuantía y naturaleza de las cuotas a satisfacer por los miembros.
- 4.- Proponer y realizar los proyectos de presupuestos anuales.
- 5.- Cuidar de la conservación de todos los fondos, analizando la situación de tesorería y realizando estudios comparativos del presupuesto.
- 6.- Ordenar los cobros y pagos, de conformidad con la/el Presidenta/e.
- 7.- Emitir facturas, en su caso.

3.- La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, arbitrará las medidas necesarias para que las personas asociadas puedan conocer la situación económica de la Asociación.

#### **TITULO VI. - RÉGIMEN NORMATIVO.**

#### **ARTÍCULO 57- Modificación de Estatutos.**

1.- Los presentes Estatutos podrán ser modificados en virtud de acuerdo de la Asamblea General.

2.- El proyecto de modificación deberá ser propuesto, al menos, por una tercera parte de las personas asociadas o por la Junta Directiva, y será remitido a todas las personas componentes de la Asociación con una antelación mínima de 20 días.

3.- El acuerdo de modificación deberá adoptarse con el voto favorable de la mayoría absoluta de las personas asistentes a la Asamblea General Extraordinaria de reforma de Estatutos.

#### **ARTÍCULO 58.- Reglamento de funcionamiento interno.**

La Junta Directiva podrá redactar un reglamento de régimen interior, que podrá constar de reglamentos específicos si fuera necesario.

## **TITULO VII.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

### **ARTÍCULO 59.- Disolución.**

1.- La Asociación se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General con el voto favorable de los dos tercios de las personas componentes de la Asamblea.

2.- En el acuerdo de disolución se establecerá el destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Asociación que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes.

### **ARTÍCULO 60.-** La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de las personas asociadas expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.

### **ARTÍCULO 61.- Comisión liquidadora.**

De no acordarse otra cosa por la Asamblea General, actuarán de liquidadoras las personas integrantes de la Junta Directiva.

La Comisión liquidadora habrá de cumplir los siguientes cometidos:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a las/ós acreedoras/es.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos en el presente artículo.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

En caso de insolvencia de la Asociación, se promoverá el oportuno procedimiento concursal ante el Juez competente.



**ISIS**  
Asociación de Empresarias y  
Empresarios  
Alcalá del río - Sevilla  
C.I.F. G-91793745  
info@asociacionisis.com